



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00589-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

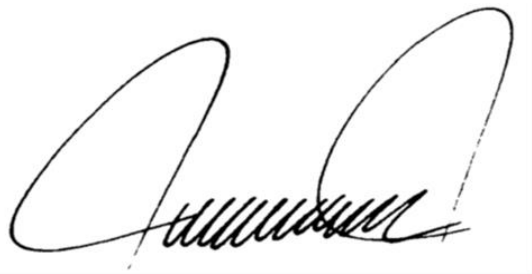
1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ROSA DELIA GARCIA CRUZ** contra **FLOR ANGELA BALLEEN BALLEEN** identificada con la cédula No. 39.626.616 y **LEONARDO GUTIERREZ RIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.274.851 por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$19.000.000**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio, título valor báculo de la presente acción.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 05 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

- 4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5. Reconocer personería para actuar al abogado **MARCO MANUEL SOLORZA GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.078
Fijado hoy 06 de agosto 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

LMB